

50



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 289
RADICADO	05001 31 10 012 20190078700
PROCESO	VERBAL SUMARIO
REFERENCIA	DEJA SIN VALOR

Al revisar detenidamente el memorial remitido por la abogada **PAOLA ANDREA COSSIO ALVAREZ** mediante correo electrónico del 15 de julio de 2020, en el cual acepta el cargo designado, contesta la demanda y **propone algunas excepciones**, se observa que en el mismo se incluyó como remitente la dirección electrónica del abogado **DUBIAN DIEGO GARCÍA** quién representa al señor **DARNEY ANDRÉS VÁSQUEZ TORRES**; dando así cumpliendo a los lineamientos del artículo 9 del decreto 806 de 2020, por lo que se debe prescindir del traslado secretarial y en su lugar correr los términos para descorrer las excepciones propuestas como lo establece la norma en cita.

Así las cosas y bajo el entendido que lo autos ilegales no atan al Juez y con el fin de evitar futuras nulidades, se deja sin efecto el párrafo tercero de la providencia dictada el 6 de agosto de 2020.

Ahora como los términos judiciales se encontraban suspendidos para la fecha que se contestó la demanda y los mismos se reanudaron a partir del 27 de julio de 2020, el escrito presentado por la parte demandante mediante el cual se descorren las excepciones de mérito propuestas es de **manera extemporánea**, habida cuenta que el mismo data del 12 de agosto de 2020 y los términos para pronunciarse al respecto vencieron desde el 4 de agosto de la presente anualidad.

Ejecutoriado el presente se fijará fecha para practicar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

